

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896.

(Continuación.)

Décima. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 27, y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razón del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese sacado el número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándolo en tal concepto á la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluido en algún aliseamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando por tanto sujeto á la sanción penal establecida en el art. 31, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el Ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un Cuerpo activo de la Península, según corresponda.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el art. 31, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la exención 10 del artículo anterior, ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuara del servicio en los Cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.

Undécima. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo, y el anterior, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo.

Duodécima. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 89. Se exceptuarán del servicio ordinario en los Cuerpos armados, siendo por tanto declarados soldados condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse la clasificación y declaración de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar la excepción, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 90. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los Cuerpos armados, serán declarados soldados y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento; abonándoseles, para extinguir el plazo de seis años en situación activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepción fuese confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito, como los demas de su mismo llamamiento.

CAPITULO X.

DE LA CLASIFICACIÓN Y DECLARACION DE SOLDADOS.

Art. 91. El acto de la clasificación y declaración de soldados empezará el primer domingo del mes de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

Art. 92. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposición no concurrese número

suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 93. Reunido el Ayuntamiento en el día que fija el art. 91, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y del delegado de la Autoridad militar de que trata el artículo 44 si concurren, y constanding por declaración de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 80 y 83, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, y se procederá á su medición en línea vertical, á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 80 y 83, se le declarará total ó temporalmente excluido del servicio militar, según el caso, llamándose sucesivamente á los que le sigan en el alistamiento, sin perjuicio de alegar el primero la exención ó exenciones que le asistan, y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comisión mixta en virtud de reclamación, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posición natural debida al tiempo de tallarse, el Alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma Autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medición en cualquiera de los días inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observación.

Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificación oportuna ó el acta de la sesión respectiva.

Art. 94. En las poblaciones en que haya guarnición de fuerza del Ejército, se destinará cada día un sargento de la misma por el Gobernador militar ó Comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición, prestarán este servicio los sargentos que en ella se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el Gobernador militar ó Comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medición, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificación al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá también el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará también la talla de los mozos un Oficial de la guarnición, ya sea de la reserva ó de los que se encuentren en situación de reemplazo, nombrado por el Gobernador militar ó Comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiere Oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un Oficial retirado, si á invitación del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 95. Todos los mozos incluídos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente por los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España si es en el extranjero.

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha

talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fue ó deba ser alistado el mozo.

Si éste resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en Caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro 545 milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que realizan actualmente las de Argelia y Marruecos.

Art. 96. El mozo ú otra persona que le represente, expone, en la misma sesión en que fuere llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento del punto en que haya sido alistado ó el del en que residiere, la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiesen alegado, sujetándose á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo anterior, respecto á los que residieren en punto distinto al en que fueron alistados.

Art. 97. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al Concejal que haga las veces de Síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta, declarando á los mozos:

- 1.º Excluídos total ó temporalmente del referido servicio.
- 2.º Soldados.
- 3.º Soldados condicionales; y
- 4.º Profugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 80 y 83; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 87; y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las Cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 98. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentación se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día ó antes con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepción sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citación del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 87, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos, no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 99. Cuando la exclusión que pretenda el mozo se

fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el núm. 1.º del art. 80, se declarará la exclusión si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes, se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Art. 100. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 83 y 87.

Se apreciarán sus excepciones según el estado que tuviesen el día en que se haga la nueva clasificación, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Si después de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algún mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta, alegándola en el tiempo y forma que prescribe el art. 104.

Art. 101. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, declarando á los mozos soldados, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

El Alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la clasificación de algún mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Art. 102. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.

Art. 103. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un día, se continuaran en los siguientes, aunque no sean festivos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de que las dificultades que se presentan al adaptar á ciertos casos especiales los preceptos generales de los reglamentos de recompensas vigentes para los Jefes y Oficiales y sus asimilados, y de las anomalías que resultan de su estricto cumplimiento á causa de las circunstancias y condiciones diversas en que algunos de éstos se encuentran, por virtud de las prescripciones de la ley de Pases á Ultramar y de la de 15 de Diciembre de 1894, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra con motivo de una consulta que dirigió á este Ministerio en 8 de Noviembre último el General en Jefe del Ejército de operaciones de Cuba acerca de la aplicación del reglamento de la Orden militar de María Cristina; y teniendo en cuenta lo expuesto por el Capitán general de Filipinas res-

pecto de las recompensas que deberían otorgarse á los que ejercen en Ultramar el empleo condicional inmediato superior al que disfrutaban en la escala de su arma ó Cuerpo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver, que tanto los reglamentos de recompensas en tiempo de paz y de guerra, como los de las Ordenanzas de María Cristina y del Mérito militar vigentes, se consideren ampliados y modificados, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Los Jefes y Oficiales y sus asimilados que sirvan en los distritos de Ultramar con el empleo inmediato superior al que disfrutaban en la escala general de su arma ó Cuerpo, obtendrán sobre dicho empleo superior las recompensas á que se hagan acreedores, exceptuando la del ascenso; y en el caso de cesar en el ejercicio del empleo condicional antes de haberlo hecho efectivo de escala, se considerará desde entonces y para todos los efectos, como obtenida dicha recompensa en el empleo inferior de que se hallen en posesión.

Segunda. Las recompensas que se concedan á los que por hallarse disfrutando sueldo superior, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º transitorio del reglamento de Ascensos vigente, estén comprendidos en los beneficios de la ley de 15 de Diciembre de 1894, se regularán, en cuanto á la categoría de la condecoración, por el empleo que tengan los interesados, y respecto á la pensión anexa á las Cruces de María Cristina y del Mérito militar con distintivo rojo, por el empleo cuyo sueldo se hallen percibiendo. Esta misma regla se seguirá con respecto á las pensiones de las Cruces de esta última Orden, destinadas para premiar servicios especiales en tiempo de paz, en los casos en que los agraciados hayan disfrutado dicho sueldo superior durante el plazo de dos años.

Tercera. Los Oficiales que se encuentren sirviendo en Cuba, Filipinas ó Puerto Rico con el sueldo del empleo superior inmediato, en virtud de lo que previene el art. 2.º de la ley de Pases á Ultramar, se considerarán comprendidos en el artículo anterior para los efectos de recompensas; pero en el caso de cesar en el percibo del sueldo superior antes de haber alcanzado el ascenso á dicho empleo, se regularán las pensiones de las Cruces que hubieren obtenido, tomando por base el nuevo sueldo que disfruten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1896.

AZCÁRRAGA.

Señor....

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	52
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	83
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	25
Litro de aceite.....	"	95
Kilogramo de carbón.....	"	08
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Nuñez.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val. —8451

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 29 de Noviembre próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Abajo ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 75 pinos maderables que se hallan señalados con el marco núm. 53 del Distrito, en el sitio denominados Vallejos y Camino de las Reices, del monte núm. 172 del Catálogo, valorados en 152 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8427

El día 29 de Noviembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Huerce ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 50 pinos maderables que se hallan señalados con el marco número 53 del Distrito, en el sitio denominado Peña del Campanario, del monte núm. 19 del Catálogo, valorados en 101 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8426

El día 8 de Noviembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 41 pinos cortados fraudulentamente en el monte número 160 del Catálogo, valorados en 68 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8425

El día 28 de Noviembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Galve ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 500 pinos maderables, que se hallan señalados con el marco número 53 del Distrito, en el sitio denominado «Las Malezas», del monte número 15 del Catálogo, valorados en 400 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8431

El día 28 de Noviembre próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Arriba ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 75 pinos maderables, que se hallan señalados con el marco número 53 del Distrito, en los sitios denominados «Agua Labrada» y «El Berrojo», del monte número 14 del Catálogo, valorados en 174 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8430

El día 28 de Noviembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Arriba ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 300 pinos maderables, que se hallan señalados con el marco número 51 del Distrito, en los sitios denominados Solana del Carbunal y Camino de la Huerce, del monte número 141 del Catálogo, valorados en 145 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8429

Delegación de Hacienda de la provincia DE SEGOVIA.

Prórroga de la subasta de la publicación del *Boletín oficial* de ventas y arriendos de Bienes Nacionales de esta provincia.

Por orden de la Superioridad, y para que pueda tener lugar dicha subasta con el anticipado anuncio de treinta días que reglamentariamente corresponde en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las demás provincias limítrofes, se prorroga la celebración de dicho acto, que estaba señalado para el día 31 del mes actual, en esta Delegación, según anuncio de 16 del mes próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, núm. 116, correspondiente al 23 del citado mes, el día 22 de Diciembre de este año que cursa, en los mismos términos y condiciones detallados en el expresado anuncio.

Lo que se hace saber al público y á todo el que pueda tener interés en la referida subasta, á los efectos oportunos.

Segovia 30 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. —8482

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudación de Contribuciones.—2.º trimestre de 1896-97.

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín oficial*.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.	
Zona de Guadalajara.			
D. César Moreno ó persona que designe.	Guadalajara	16 al 22 Nov.º á d.º	
	Fontanar	3 y 4 id.	
	Mohernando	4 y 5 id.	
	Yunquera	6 y 7 id.	
	Azuqueca	8 y 9 id.	
	El Casar de Talamanca	3 y 4 id.	
	Galápagos	4 y 5 id.	
	Torrejón del Rey	6 y 7 id.	
	Valdeaveruelo	6 y 7 id.	
	Cabanillas	8 y 9 id.	
D. Pedro Moreno	Alovera	9 y 10 id.	
	Quer	10 y 11 id.	
	Villanueva de la Torre	11 y 12 id.	
	Usanos	13 y 14 id.	
	Marchamalo	15 y 16 id.	
	Chiloeches	3 y 4 id.	
	El Pozo de Guadalajara	4 y 5 id.	
	Yebes	6 y 7 id.	
	Valdarachas	6 y 7 id.	
	Horche	8 al 11 id.	
D. Jesús González ó persona que le represente.	Ciruelas	12 y 13 id.	
	Tortola	12 y 13 id.	
	Valdenoches	13 y 14 id.	
	Aldeanueva Guadalaj.ª	15 y 16 id.	
	Centenera	15 y 16 id.	
	Lupiana	17 y 18 id.	
	Iriepal	19 y 20 id.	
	Taracena	19 y 20 id.	
	Zona de Molina.		
	D. Baldomero R. Jimenez	Torremochuela	4 y 5 id.
Torre Cuadrada Molina		4 y 5 id.	
Castellar		6 y 7 id.	
Anchuela del Pedregal		6 y 7 id.	
Pradosredondos		8 y 9 id.	
Castilnuevo		8 y 9 id.	
Valhermoso		10 y 11 id.	
Lebranon		10 y 11 id.	
Baños		12 y 13 id.	
Tierzo		12 y 13 id.	
D. Marcos López	Molina	15 al 17 id.	
	Terraza	13 y 14 id.	
	Campillo de Dueñas	2 y 3 id.	
	Yunta (La)	3 y 4 id.	
	Embid	4 y 5 id.	
	Fuentsaz	6 y 7 id.	
	Tartanedo	8 y 9 id.	
	Pardos	8 y 9 id.	
	Torrubia	10 y 11 id.	
	Tortuera	12 y 13 id.	
D. Eusebio Montano	Cillas	13 y 14 id.	
	Rueda	15 y 16 id.	
	Cubillejo del Sitio	17 y 18 id.	
	Cubillejo de la Sierra	18 y 19 id.	
	Tordesilos	4 y 5 id.	
	Motos	5 y 6 id.	
	Alustante	6 y 7 id.	
	Adoves	7 y 8 id.	
	Pobo (El)	8 y 9 id.	
	Morenilla	10 y 11 id.	
Don Gerardo San Juan	Hombradcs	10 y 11 id.	
	Tordellego	12 y 13 id.	
	Anchuela del Pedregal	12 y 13 id.	
	Setiles	14 y 15 id.	
	Taravilla	2 y 3 id.	
	Peñalén	2 y 3 id.	
	Poveda de la Sierra	4 y 5 id.	
	Peralejos	6 y 7 id.	
	Mágina	8 y 9 id.	
	Checa	10 al 12 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Chequilla	10 y 11 id.	
	Orea	13 y 14 id.	
	Alcoroches	15 y 16 id.	
	Piqueras	17 y 18 id.	
	Traid	18 y 19 id.	
	Pinilla de Molina	20 y 21 id.	
	Terzaga	20 y 21 id.	
	D. Victor de la Fuente ó persona que le represente.	Cobeta	2 y 3 id.
		Amayas	4 y 5 id.
		Milmarcos	4 y 5 id.
Hinojosa		6 y 7 id.	
Labros		6 y 7 id.	
Aragoncillo		8 y 9 id.	
Selas		9 y 10 id.	
Olmeda de Cobeta		11 y 12 id.	
Villar de Cobeta		11 y 12 id.	
Torremocha del Pinar		13 y 14 id.	
D. Juan Fernández ó persona que le represente.	Canales de Molina	18 y 14 id.	
	Corduente	15 y 16 id.	
	Rillo	17 y 18 id.	
	Herreria	17 y 18 id.	
	Mazarete	11 y 12 id.	
	Anchuela del Ducado	11 y 12 id.	
	Clares	13 y 14 id.	
	Balbacil	13 y 14 id.	
	Turmiel	1 y 2 id.	
	Estables	9 y 10 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Anchuela del Campo	7 y 8 id.	
	Concha	7 y 8 id.	
	Codes	14 y 15 id.	
	Agar	3 y 4 id.	
	Vittel de Mesa	3 y 4 id.	
	Mochales	5 y 6 id.	
	Luzon	16 y 17 id.	
	Maranchon	18 y 19 id.	
	Zona de Brihuega.		
	D. Juan Ramón Veguillas	San Andrés del Rey	5 y 6 Nbre.
Yélamos de Arriba		5 y 6 id.	
Budia		13 y 14 id.	
Toriya		10 y 11 id.	
Yélamos de Abajo		7 y 8 id.	
Irueste		7 y 8 id.	
Trijueque		8 y 9 id.	
Fuentes		9 y 10 id.	
Castilmimbres		9 y 10 id.	
Balconete		11 y 12 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Tomellosa	11 y 12 id.	
	Pajares	5 y 6 id.	
	Valfermoso de Tajuña	9 y 10 id.	
	Solanillos del Extremo	13 y 14 id.	
	Brihuega	6 al 8 id.	
	Romanos	7 y 8 id.	
	Archilla	7 y 8 id.	
	Villaviciosa	15 y 16 id.	
	Hontanares	2 y 3 id.	
	Yela	2 y 3 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Masegoso	4 y 5 id.	
	Valderrebollo	11 y 12 id.	
	Barriopedro	11 y 12 id.	
	Villanueva de Argecilla	6 y 7 id.	
	Miralrio	6 y 7 id.	
	Rebollosa de Hita	6 y 7 id.	
	Casas de San Galindo	8 y 9 id.	
	Padilla de Hita	8 y 9 id.	
	Valdearenas	10 y 11 id.	
	Muduex	10 y 11 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Utande	12 y 13 id.	
	Olmeda del Extremo	13 y 14 id.	
	Gajanejos	14 y 15 id.	
	Argecilla	16 y 17 id.	
	Valfermoso las Monjas	2 y 3 id.	
	Ledanca	4 y 5 id.	
	Hita	6 y 7 id.	
	Valdegrudas	8 y 9 id.	
	Atanzon	10 y 11 id.	
	Valdeavellano	12 y 13 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Valdesaz	14 y 15 id.	
	Caspueñas	16 y 17 id.	
	Carrascosa de Henares	2 y 3 id.	
	Espinosa de Henares	4 y 5 id.	
	Copernal	6 y 7 id.	
	Valdeancheta	8 y 9 id.	
	Alarilla	10 y 11 id.	
	Taragudo	12 y 13 id.	
	Heras	14 y 15 id.	
	Torre del Vulgo	14 y 15 id.	
D. Juan Ramón Veguillas	Cañizar	16 y 17 id.	

Guadalajara 30 de Octubre de 1896.—El Recaudador de las Zonas, César Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Francisco Rubio. —8473

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

Estado demostrativo de los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares, anunciada para el día 21 de Noviembre de 1896, del cálculo á que ascenderá el importe total del servicio y de la cuantía del depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en dicho acto.

Siniestro calculado		Precio de la ración de		Importe del		IMPORTE del depósito del 5 por 100	
BACIONES DE	Quintales métricos	Pan.	Cebada.	Pan.	Cebada.	total.	Pesetas Céntis.
Pan.	de Paja.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.
70.046	635	0 21	1 05	14.709 66	10.586 10	29 740 76	1.487 03

PRECIOS LIMITES		Depósito para tom r parte en la subasta.	
Pan.	Cebada.	Paja	Quintal métr.
Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.	Pesetas Céntis.
0 21	1 05	7	1.487 03

Guadalajara 31 de Octubre de 1896.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.

—8474

Ayuntamientos constitucionales.

ESTABLÉS.

Continúa vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Concha, Anchuela del Campo, Balbacil, Clares y Turmiel, por imposibilidad de no poderse presentar á desempeñarla el profesor últimamente agraciado; su dotación consiste en 336 fanegas de trigo puro de buena calidad, que serán satisfechas en la recolección de 1897, aprorratoe entre los contribuyentes de ambos pueblos, mas 200 pesetas por el concepto de Beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal entre los referidos pueblos. Haciéndose constar que los anejos distan de esta matriz sobre una hora de buen camino y sin dificultad alguna; religiosamente se satisface al Profesor indicada dotación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de esta matriz en término de treinta días.

Establés 31 de Octubre de 1896.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Sanz. —8450

ESPLEGARES.

La cobranza voluntaria de la contribución territorial de este pueblo del segundo trimestre del presente año económico de 1896-97, tendrá lugar en los días 18, 19 y 20 del proximo Noviembre en el domicilio del Recaudador, Plaza, 1.

Esplegares 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eusebio Herranz. —8471

ZAOREJAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos y adicionado de sal del actual año económico correspondiente á este pueblo, por el plazo de ocho días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio; en la inteligencia, que transcurrido que sea, no se oirá reclamación alguna.

Zaorejas 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquin Lopez. —8470

CHILLARON DEL REY.

La recaudación de contribución territorial, urbana é industrial del segundo trimestre de 1896 á 97, tendrá lugar los días 10 y 11 del actual y hora de las 10 de la mañana á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial.

Chillarón del Rey 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —8468

SAELICES.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este pueblo, tendrá lugar en los días 12, 13 y 14 del mes de Noviembre, de ocho de la mañana á cinco de la tarde, en casa del Recaudador D. Claudio Alvaro, nombrado al efecto por el Ayuntamiento.

Saelices 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Tamayo. —8467

CÓRCOLES.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del 2.º trimestre del actual periodo económico, se verificará en esta villa en los días del 10 al 12 inclusive del presente mes, en la casa de la calle de San Roque, núm. 8.

Y para que llegue á conocimiento de las personas comprendidas en dichos repartos y puedan satisfacer las cuotas que tienen repartidas, se anuncia por medio del presente.

Córcoles 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Cipriano Martínez. —8466

HONTANILLAS.

La cuenta de ordenación del Pósito de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Hontanillas 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mariano Rebollo —8465

PEÑALVER.

La recaudación voluntaria de rústica, urbana é industrial del 2.º trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Casa consistorial los días 12, 13 y 14 de Noviembre, de nueve á doce de su mañana y de dos á cinco de la tarde.

Peñalver 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Gonzalez. —8448

ALAMINOS.

La recaudación de contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, correspondiente al 2.º trimestre del año económico actual, tendrá lugar en los días 15 al 25 del corriente, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde en el sitio de costumbre.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, á fin de que paguen sus cuotas y se eviten los recargos.

Alaminos 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Ignacio Lopez. —8477

PERALVECHE.

En los días 11 y 12 del actual, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, se verificará la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al 2.º trimestre del presente año económico, en las Casas consistoriales, por el Recaudador nombrado al efecto.

Peralveche 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde accidental, Nicolás Lopez. —8478

ESCARICHE.

La recaudación del 2.º trimestre de las contribuciones territorial, urbana é industrial de esta villa, tendrá lugar los días 20 al 22 del actual, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, en la calle Alta, núm. 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes concurren á pagar sus cuotas en los días y horas fijadas.

Escariche 3 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Murillo. —8479

FUENTELAENCINA.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al 2.º trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la Secretaría de este Municipio, en los días 16 al 18 del actual, de nueve de la mañana á una de la tarde; advirtiéndose, que el período decenal empezará enseguida á contarse por así ordenado por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Fuentelaencina 3 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Plaza. —8480

LORANCA DE TAJUÑA

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal correspondiente al segundo trimestre del actual año económico de 1896 á 97, se hallará abierta durante los días 9, 10 y 11 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el piso bajo de la casa número 9 de la calle Mayor de esta población.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, para que éstos puedan satisfacer sus cuotas y evitarse los apremios consiguientes.

Loranca de Tajuña 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José García. —8475

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en la salas Consistoriales del mismo la correspondiente subasta para la contrata de las obras de reparación del Matadero público, bajo el tipo de 610 pesetas 30 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Sacedón 28 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquin Alcalá.—El Secretario, Alejo Gallardo. —8435

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Pedro Toledano Perez, vecino de Almonacid de Zorita, en causa criminal que por el delito de hurto se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, en esta cabeza de partido y Sala de Audiencia del Juzgado, el día 30 Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que le fueron embargados á indicado sujeto, que se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, de fecha 19 del pasado Agosto y con las mismas formalidades que han tenido lugar las de 11 de Septiembre último y 24 del actual.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 26 de Octubre de 1896.—Santos García y Lopez.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —8441

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de la caballería de la clase y señas que al final se dirán, de la propiedad del vecino de Zorita de los Canes, Carlos Rodríguez de la Torre, cuyo semoviente le fué sustraído de

la cuadra donde lo tenía, en la noche del 4 al 5 de Abril último; caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que instruyo contra José Nieto Díaz (a) el Curro, por robo de dicha caballería.

Dado en Pastrana á 26 de Octubre de 1895.—Santos García y Lopez.—P. M. de S. S.—Cirilo Librero.—8442

Señas del semoviente.

Un macho mular, burriño, de 9 años de edad, pelo negro, de 6 cuartas y 6 dedos de alzada, bociblanco, con pintas blancas desde los brazos hasta la cabeza.

Juzgados municipales.

MIEDES.

Edicto de primera subasta.

En virtud de providencia del Juez municipal de la villa de Miedes de fecha 24 del actual, se saca á pública subasta y por el termino de veinte días, para hacer pago á D. Miguel Remartinez en la cantidad de 250 pesetas que le adeuda Juan Gomez Robledo, vecino de Galve, á quien pertenecen los bienes embargados y son á saber:

	Pesetas Cbts.
1. Una vaca de dos años, llamada "Castaña", tasada en.....	110 "
2. Una pollina de seis años, en.....	40 "
3. Una tierra en los Llanos, de caber una fanega; linda al Saliente Miguel Martín, Mediodía yermo, Poniente Eugenio Gomez, Norte yermo, en.....	20 "
4. Otra en Santa Catalina, de caber una fanega; linda Saliente Antonia Canecho, Mediodía yermo, Poniente Higinio Redondo y Norte yermo, en.....	20 "
5. Otra en Valdepinillo, de caber una fanega; linda Saliente y demás aires liego, en.....	17 50
6. Otra en Arrecines, de caber una fanega; linda Saliente José Martín, Mediodía Celedonio Esteban, Poniente Miguel Conde y Norte Agustín Sierra, en.....	17 50
7. Otra en las Cruces, de caber una fanega; linda Saliente yermo, Mediodía Gabriel Chicharro, Poniente Juan Gordo y Norte yermo, en.....	22 50
8. Otra en Valdeojos, de caber una media; Mediodía herederos de Tomás Liena y por los demás aires liego, en.....	15 "
9. Otra en la Cueva del Lance, de caber una fanega; linda Saliente, Mediodía y Poniente se ignora y Norte Evaristo Ricote, en.....	12 50
10. Otra en Torcutinaria, de caber una fanega; linda Saliente yermo, Mediodía Antonio, Poniente erial y Norte senda, en.....	17 50
11. Otro huerto en el Soto y sitio Granizal, de caber cuatro celemines; Saliente y Mediodía yermo, Poniente Miguel Conde y Norte camino, en.....	30 "
12. Otro en las Leñas del Soto, de caber un celemin; Saliente Florentino Estéban, Juan Chicharro al Mediodía y Poniente Pedro Sánchez, en.....	12 50

La subasta se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, ó sea en sus estrados, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora de las once de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verificará

sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que se interesen en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Miércoles 24 de Octubre de 1896.—El Juez, Anastasio Ortega. —8472

AVISO

A los padres, viudas y huérfanos de soldados muertos en Cuba, é inutilizados en el servicio ó por resultas de enfermedades comunes.

Don Justo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Mohernando, se encarga de la formación de expedientes y gestión para que obtengan aquéllos la pensión de 2 reales diarios con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860, 14 de Abril de 1896 y 15 de Julio de id.

Para más detalles diríjense los interesados á dicho señor.

INTERESANTISIMO

PARA AGRICULTORES Y NEGOCIANTES EN VINOS Especia egipcia aromática de Gaibar.

Con esta ESPECIA se mejoran los vinos tan notablemente en pocos días, que parecen rancios de años, quitándoles todo mal paladar, clarificándolos y evitando su acidez.

Es útil hacer uso de la ESPECIA en los primeros trasegos de los vinos nuevos.

Se garantiza entran en su combinación raíces y drogas vegetales todas favorables á la salud, dando al propio tiempo fuerzas digestivas.

Con el valor de 6 pesetas (precio de un paquete) hay lo necesario para 100 arrobas (1500 litros)

ACEITE SULFÍDRICO OXIGENADO DE GAIBAR.

Con este ACEITE se combaten todas las enfermedades de las viñas, dándolas vigor si se emplea en Diciembre y Enero

Supera á todo hasta la fecha usado, porque dá á las viñas desarrollo y aumento de fruto mejorado.

Los inconvenientes con los preparados en polvo, que con frecuencia es trabajo perdido por lluvias ó vientos, perjuicios de tiempo y lo empleado, se evitan con mi preparado, por adherirse perfectamente á la parte que se dá, produciendo efecto muy seguro.

Precio de cada frasco de 1 litro, suficiente para 500 cepas, 6 pesetas.

LA CARBONATOS COMBINADOS DE GAIBAR.

Con estos carbonatos se quita la acidez ó agrio á los vinos, suavizando las asperezas que con frecuencia tienen, dándoles un paladar agradable.

Cada paquete para 100 arrobas, (1600 litros,) 6 pesetas.

A cada frasco ó paquete se acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

Dirigir los pedidos á su autor, con su valor ó buenas referencias.

Pedro Gaibar Andreu.

Sigüenza, Cardenal Mendoza, 10. Provincia de Guadalajara.

Imprenta y Encuadernación provincial

PLANTA BAJA DE LA DIPUTACIÓN

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean.

Especialidad en carpetas para documentos y encuadernaciones para las oficinas.

Patio de la Diputación provincial de Guadalajara.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL